



**XVII Jornadas
de Investigación**

A 70 años de la Declaración Universal de Derechos Humanos

¿LIBRES E IGUALES?

4, 5, 6 y 7 de setiembre de 2018

**Los derechos de las personas mayores :
¿derechos reales o derechos de papel?**

Elena Vázquez Guerrero

LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES : DERECHOS REALES O DERECHOS DE PAPEL?

ELENA VAZQUEZ GUERRERO

draelenavazquezguerrero@hotmail.com

Trabajo presentado en las XVII Jornadas de Investigación de la Facultad de Ciencias Sociales- UdelaR, 2018),

LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES : DERECHOS REALES O DERECHOS DE PAPEL?

La Declaración Universal de los DDHH consagra un elenco de derechos humanos que posteriormente han sido recogidos en diversos instrumentos internacionales, como la Convención Americana de los Derechos del Niño, de las Personas con Discapacidad, de las Personas privadas de libertad, de las Personas mayores, entre otras.

Nuestra Constitución de la República consagra en su art 7 los Derechos Humanos fundamentales que deben ser respetados en nuestro país y del que nuestro Estado es garante.

Derecho a la vida, a la libertad ,a la igualdad, entre otros, estos derechos universales que desde la Declaración todos los Tratados y las Convenciones replican. No sólo se incluyen derechos sino también obligaciones,los Estados asumen el deber de promover, proteger, respetar y hacerlos realizables.

Sin embargo vemos que esta obligación de garantizar su goce no se efectiviza en acciones concretas, y entonces devienen en derechos de papel.

Si los derechos no se hacen efectivos no son verdaderos , por más avanzado que esté un ordenamiento jurídico en términos de derechos humanos si no existen acciones reales para el goce de los mismos quedan en la intención y la intención en derecho no cuenta.

Que acciones de parte del Estado y del colectivo son necesarias para que una persona mayor goce de sus derechos y que éstos ,al envejecer no vayan desapareciendo transformándose en derechos de papel?

PALABRAS CLAVES: DERECHOS REALES/PERSONAS MAYORES/ACCIONES NECESARIAS

INTRODUCCION

LOS DDHH tienen una larga historia en las legislaciones internacionales y nacionales aunque en comparación con el tiempo de la humanidad es corta. Si bien hay variadas opiniones sobre documentos antiguos que se han asociado a los derechos humanos, la posición mayoritaria es que el primer antecedente se sitúa en occidente, en la Declaración de Virginia, adoptada por la Convención de Delegados para su Constitución, en el contexto de la Revolución Americana de 1776. Es muy importante ese rango constitucional que le otorga la máxima prioridad. Consagra el derecho a la vida, a la libertad, a la felicidad, a la seguridad, a la propiedad, a la libertad de expresión, a la libertad religiosa y como expresión de la libertad individual el derecho a un juicio justo y la prohibición de tratos injustos y crueles.

En 1789 la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano es también un documento precursor de los derechos humanos, aunque las mujeres quedan excluidas.

En 1791, Olympe de Gouges, corrigió esa omisión, y proclamó la Declaración de la Mujer y la Ciudadana.

Los derechos consagrados fueron la libertad, la igualdad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión.

En siglo XIX con la Revolución Industrial comenzaron las luchas obreras y al formarse los sindicatos allí surgieron otros derechos como el de huelga y la regulación del trabajo entre otros. Aparecen movimientos sufragistas femeninos que reivindicaron el derecho al voto, a ser elegidas y a elegir.

Luego de las dos guerras mundiales del siglo XX, en una evolución del derecho internacional que comenzó sólo regulando las relaciones entre los Estados y a partir de la creación de la Organización de las Naciones Unidas (1945) se universalizan los derechos humanos y se firma la Declaración Universal de los Derechos Humanos en el año 1948 consagrando el derecho a la vida, a la libertad, a la igualdad, a la propiedad, a la educación y al trabajo.

En nuestra legislación los derechos humanos están consagrados en nuestra Constitución vigente en los 7, 72 y 332. Han sido reconocidos desde nuestra primera carta magna, la Constitución de 1830 en la cual figuraban en el art 7 aunque con modificaciones, actualmente reconoce el derecho a la vida, honor, seguridad, trabajo y propiedad, la de 1918 incorporó el art 72 que reconoce los no enumerados pero que se derivan de la forma republicana de gobierno, consagra la libertad religiosa, el Estado laico y el sufragio universal y secreto, la Constitución de 1934 consagra el derecho al trabajo, a la salud y a la vivienda y, el derecho de reunión, la de 1942 introduce el art 332 que establece que los derechos no enumerados no dejarán de aplicarse sino que la reglamentación será suplida por los fundamentos de leyes análogas, principios generales del derecho y doctrinas

generalmente admitidas y la de 1967 que agrega el derecho a la vivienda decorosa y la obligatoriedad de enseñanza media

DERECHOS HUMANOS FUNDAMENTALES

Los derechos humanos consagrados en la legislación internacional y en la nacionales son, sin ser taxativos, el derecho a la vida, a la libertad y a la igualdad, al trabajo, a la educación, a la propiedad y los que se derivan o son expresiones de éstos. A pesar de que están consagrados en las legislaciones mencionadas y en la norma de mayor jerarquía, que es la Constitución , han sido reiterados en Tratados, Pactos y Convenciones a lo largo de los años, esta es una enumeración a via de ejemplo que no registra todos los instrumentos sobre derechos humanos: Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, Pacto Internacional de derechos civiles y políticos, Pacto internacional de derechos economicos ,sociales y culturlaes, Convención sobre la Torutua y otros tratos o penas crueles inhumanos y degradantes, Convención sobre la eliminación de todas las formas de dicriminación contra la mujer, Convención sobre los Derechos del Niño, Convención sobre la protección de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Convención Americana sobre Derechos Humanos ,Convención Interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores. Esta multitud de instrumentos que enumeran los derechos y reiteran la obligación de los estados de garantizarlos hacia un colectivo particular, cuando el Estado se ha obligado previamente en sus legislaciones nacionales a ser garantes de dichos derechos en forma universal, *son un recordatorio constante que la universalidad no es real.*

La universalidad de los derechos es una de las manifestaciones del derecho a la igualdad, es decir que el Estado debe garantizar que todas las personas tengan acceso a todos los demás derechos en pie de igualdad.

Pero también es necesario que el Estado garantice el derecho a la libertad para que pueda gozar de los demas derechos, porque para poder elegir se debe ser libre y esta reiteración constante en consagrarlo una y otra vez es otro recordatorio que ni la universalidad ni la libertad están realmente garantizadas.

QUE SIGNIFICA QUE EL ESTADO GARANTICE LOS DERECHOS HUMANOS?

Para discernir este concepto vayamos a los documentos internacionales, en la Carta de las Naciones Unidas firmada el 26 de Junio de 1945, en sus art 55 inc C y 56 de la Carta se establece que los estados deben «con sus obligaciones de promover el respeto, la observancia y la protección universales de todos los derechos humanos y libertades fundamentales para todos, de conformidad con lo dispuesto en la Carta...» y en el 56 «Considerando que los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre.

El verbo asegurar tiene mas fuerza que el de promover del art 55 y y el de garantizar de los Pactos.

El art 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Politicos en su art 2 establece «Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a ...»

Respetar y garantizar son dos obligaciones distintas y la doctrina es conteste en sostenerlo *1

La obligación de respetar, indica el carácter negativo de estos derechos, indica que los Estados deben abstenerse de restringir el uso de esos derechos mientras que la obligación es activa . Significa "[...] que los Estados Partes deben tomar medidas positivas para dar efecto a los derechos reconocidos en el Pacto y para permitir a los individuos gozar de sus derechos" *2 .

A su vez el Pacto establece en su Artículo 2.2 la obligación asumida por los Estados Partes de «adoptar las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el Pacto ...»

Y para afinar hasta dónde se puede exigir al Estado con respecto a garantizar, asegurar, promover los derechos humanos el COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES claramente manifiesta «Para que cada Estado Parte pueda atribuir su falta de cumplimiento de las obligaciones mínimas a una falta de recursos disponibles, debe demostrar que ha realizado todo esfuerzo para utilizar todos los recursos que están a su disposición en un esfuerzo por satisfacer, con carácter prioritario, esas obligaciones mínimas. El Comité desea poner de relieve, empero, que, aunque se demuestre que los recursos disponibles son insuficientes, sigue en pie la obligación de que el Estado Parte se empeñe en asegurar el disfrute más amplio posible de los derechos pertinentes dadas las circunstancias reinantes. “*3

1-Pezzano, Luciano, Las obligaciones de los Estados en el sistema universal de protección de los Derechos en ANUARIO ESPAÑOL DE DERECHO INTERNACIONAL/Vol 30, 2014 pag 319

2-Ibid, pag 323

3-Comité de DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, Observación general nº 3, párr. 10.

Más aún, de ninguna manera se eliminan, como resultado de las limitaciones de recursos, las obligaciones de vigilar la medida de la realización, o más especialmente de la no realización, de los derechos económicos, sociales y culturales y de elaborar estrategias y programas para su promoción» .

El Estado se obliga a promover, proteger, respetar, asegurar, garantizar, adoptar medidas para el efectivo goce de los Derechos Humanos.

Por otra parte nuestra Constitución establece en su art 7 que "todos los habitantes tienen derecho a ser protegidos en el goce de .."

Estas obligaciones no sólo implican que se promulguen leyes que habiliten el goce de estos derechos, sino que el Estado, haga el máximo esfuerzo para concretar ese goce.

ACCIONES NECESARIAS PARA QUE EL GOCE DE LOS DERECHOS SEA REAL

La promulgación de leyes que habiliten derechos, en este caso para personas mayores, es un primer paso fundamental, como se ha planteado, no solo para reconocerlos, sino para posibilitar su concreción. Cuando hablamos de derecho a la vida, el Estado debe concretar acciones para que la persona mayor viva una vida digna, esto es que goce de los demás derechos básicos para vivir con dignidad.

Entre las disposiciones que se enumerarán a modo de ejemplo, no es una enumeración taxativa, , figuran las que erradican conductas lesivas contra las personas mayores a través de una sanción penal , como las que consagran disposiciones que habilitan el goce de los derechos fundamentales.

Entre las primeras mencionamos el delito previsto en el Código Penal art 329, Abandono de niños y de personas incapaces

"El que abandonare a un niño, menor de diez años, o a una persona incapaz de bastarse a sí misma, por enfermedad mental o corporal, o por vejez, que estuviera bajo su guarda y a la cual debiera asistencia, será castigado, cuando el hecho no constituya un delito más grave, con la pena de seis meses de prisión a cinco años de penitenciaría."

El art 321 bis ,Violencia doméstica

"El que ejerciera violencia física, psíquica, sexual, patrimonial o económica, sobre una persona con la cual tenga o haya tenido una relación afectiva, de parentesco o de convivencia, con independencia de la existencia de vínculo legal, será castigado con una pena de seis meses de prisión a dos años de penitenciaría.

La pena será incrementada de un tercio a la mitad cuando la víctima fuere una mujer, una persona menor de dieciocho años de edad, mayor de sesenta y cinco años de edad o en situación de discapacidad."

El derecho a la autodeterminación, una de las manifestaciones del derecho a la libertad, está consagrado en la ley 18.473, llamada de voluntad anticipada, que establece dicho *a grosso modo*, el derecho a manifestar su voluntad de ser o no ser reanimando cuando se esté en una situación de incapacidad en la que no se pueda decidir, o sea en el futuro.

El derecho a la igualdad, y al trabajo se habilita en la ley 19.121 que establece en su art 4 inc 2 *"Igualdad de acceso. El acceso a la función pública y a la carrera administrativa se realizará sin ningún tipo de discriminación basada en género, discapacidad, pertenencia a minorías, o de cualquier otra índole, sin perjuicio de los requerimientos necesarios para la función y de aquellas normas específicas de discriminación positiva "*

No basta sin embargo con disposiciones legales que integran nuestro ordenamiento, se necesitan procesos e instituciones políticas, de gestión y administrativos, creación de recursos humanos capacitados y recursos materiales para efectivizarlos. De lo contrario quedan condenados a ser derechos de papel, cuando queremos aplicarlos nos encontramos con que no tenemos cómo.

Es necesario que el Estado integre efectivamente los derechos humanos no sólo en la legislación sino en la política y la práctica del Estado; la democracia depende de la efectividad con que responde a las demandas de las personas que habitan un país; debe existir voluntad política para ello.

El Estado también debe promover la participación y concientización de los ciudadanos, en esta tarea. Pero problematizar esta carencia cada vez que se manifiesta, también es responsabilidad del colectivo en su conjunto.

El Estado está obligado a realizar su máximo esfuerzo para concretar estos derechos, debe ser su prioridad, así lo obligan los instrumentos internacionales ratificados y la Constitución de la República, pero cada vez que se ponga de manifiesto un derecho básico que ha quedado en el papel también es responsabilidad de la comunidad actuar bregando porque ese derecho pueda ser efectivamente gozado.

Una ciudadanía activa es fundamental para que exista una democracia plena y para que cada persona goce de sus derechos fundamentales.

Somos sujetos de derecho y por lo tanto responsables de lo que sucede en nuestra comunidad, exigir que el Estado destine recursos para que los derechos fundamentales de todas las personas ciudadanas se hagan efectivos no solo es nuestro derecho sino también nuestro deber .

CONCLUSIONES

Concluimos que no es suficiente que la Constitución de la República reconozca un elenco de Derechos Humanos universales, y ni que el Estado firme , ratifique instrumentos internacionales que lo obliguen a promover, garantizar, y asegurar derechos humanos, y los reitere para determinados colectivos. Tampoco que sancione leyes que los habiliten sin crear instituciones ,mecanismos de gestión y destinar recursos materiales y recursos humanos capacitados para la real concreción de su goce.

Si no se aplican realmente son derechos de papel

Y la comunidad, nosotros como ciudadanos sin distinguir en este trabajo, deliberadamente, entre integrante de la comunidad y ciudadano, debemos problematizar los espacios vacíos en los que los derechos no se concretan, y movilizarnos a través de la reflexión, la crítica, y acciones participativas para que su efectivo goce..

BIBLIOGRAFIA

Comité de DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, Observación general n° 3, párr. 10.

Pezzano, Luciano. "Las obligaciones de los Estados en el sistema universal de protección de los Derechos" en *ANUARIO ESPAÑOL DE DERECHO INTERNACIONAL*/Vol 30, 2014

MARCO NORMATIVO CITADO

INTERNACIONAL

ONU.(1965).Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial

OEA.(1969).Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica))

ONU.(1979).Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer-

ONU.(1984).Convencion sobre la Tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos y degradantes

ONU.(1989).Convención sobre los Derechos del Niño-1989

ONU.(1990).Convención sobre la Protección de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares

ONU.(2006).Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

OEA.(2015).Convención Interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores

CONVENCION DE DELEGADOS DE VIRGINIA .(1776). Declaración de Derechos de Virginia.

ASAMBLEA NACIONAL DEL PUEBLO FRANCES.(1789).Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano

OLIMPIA DE GOUGES.(1791-seudónimo de Marie Gouze).Declaración de la Mujer y la Ciudadana.-1791

ONU .(1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos.

ONU. (1966).Pacto Internacional de derechos civiles y politicos-

ONU. (1966). Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales

NACIONAL

Constitución de la República .(años1830, 1918, 1934, 1942, 1967).

Código Penal y modificaciones .(Ley 9.155).

Ley 18.473.

Ley 19.121.



Ciencias Sociales
Universidad de la República
URUGUAY